

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «L. Guarro Casas, S. A.», con domicilio en Vía Layetana, 37, Barcelona-3, por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 19 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Pasta química de madera al bisulfito, blanqueada, de fibra larga, con contenido de alfacelulosa superior al 88 por 100 (P. A. 47.01.A.3.b.2.a).
- 2) Pasta química de madera al sulfato, blanqueada, de fibra larga, con contenido en alfacelulosa inferior al 88 por 100 (P. A. 47.01.A.3.a.2).
- 3) Pasta química de madera al sulfato, blanqueada, de fibra corta, con contenido en alfacelulosa inferior al 88 por 100 (P. A. 47.01.A.3.a.2.c).
- 4) Látex de caucho sintético de 2 policloro-butadieno (partida arancelaria 40.02.A.1).
- 5) Látex de caucho sintético de polibutadieno-estireno-acrilonitrilo, con contenido en estireno de menos del 30 por 100 y con contenido en materia seca del orden del 41 por 100 (partida arancelaria 40.02.A.2).
- 6) Nitrocelulosa humectada al 35 por 100 del alcohol isopropílico (P. A. 39.03.B.1).
- 7) Nitrocelulosa plastificada al 18 por 100 de ftalato de dibutilo (P. A. 39.03.B.2.b).
- 8) Pigmento orgánico sintético, en polvo, varios colores (P. A. 32.05.A).

Y la exportación de:

- I) Papeles y cartones recubiertos o impregnados con resinas sintéticas, nombre comercial «Palmex» (P. A. 48.07.G.4).
- II) Papeles gofrados, en hojas o bobinas, nombre comercial «Geltex, colores» (P. A. 48.05.C).
- III) Papeles y cartones recubiertos o impregnados con resinas sintéticas, nombre comercial «Guaflex» (P. A. 48.07.G.4).
- IV) Papeles gofrados, en hojas o bobinas, nombre comercial «Geltex, litográfico y Geltex, rústica» (P. A. 48.05.C).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente.

Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 90,34 kilogramos de la mercancía 1 y 21,64 kilogramos de la mercancía 4.

Se consideran pérdidas el 9,99 por 100 para la mercancía 1, siendo el 5,99 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 restante como subproductos, adeudable por la P. A. 47.01.A.3.b.2.a; y para la mercancía 4 el 26,06 en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 59,16 kilogramos de la mercancía 2, 40,89 kilogramos de la mercancía 3 y 5,37 kilogramos de la mercancía 7.

Se consideran pérdidas las siguientes: Para la mercancía 2, el 12,10 por 100, siendo el 7,26 por 100 en concepto de mermas y el 4,84 por 100 como subproducto, adeudable por la partida arancelaria 47.01.A.3.a.2.b; para la mercancía 3, el 14,90 por 100, siendo el 8,94 por 100 en concepto de mermas y el 5,96 por 100 restante como subproducto, adeudable por la partida arancelaria 47.01.A.3.a.2.c, y para la mercancía 7, el 7,50 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos del producto III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 62,60 kilogramos de la mercancía 1.

- 30,35 kilogramos de la mercancía 5.
- 7,15 kilogramos de la mercancía 6.
- 4,67 kilogramos de la mercancía 7.
- 2,82 kilogramos de la mercancía 8.

Se consideran pérdidas las siguientes: Para la mercancía 1, el 22,20 por 100, siendo el 13,32 por 100 en concepto de mermas y el 8,88 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. A. 47.01.A.3.b.2.a; y para las mercancías 5, 6, 7 y 8, el 17,40 por 100, 9,10 por 100, 7,50 por 100 y 7,10 por 100, respectivamente, en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos del producto IV que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 79,70 kilogramos de la mercancía 2 y 28,80 kilogramos de la mercancía.

Se consideran pérdidas las siguientes: Para la mercancía 2, el 11 por 100, siendo el 6,60 por 100 como mermas y el 4,40 por 100 restante como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 47.01.A.3.a.2.b, y para la mercancía 3, el 14,90 por 100, siendo el 8,94 por 100 en concepto de mermas y el 5,96 por

100 restante como subproducto, adeudable por la partida arancelaria 47.01.A.3.a.2.c.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Tanto las mercancías de importación como los productos de exportación de la presente operación quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restante extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11463

ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Auxiliar Naval, S. L.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Auxiliar Naval, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1974, y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 19 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Auxiliar Naval, S. L.», por Orden ministerial de 9 de marzo de 1974, para la importación de perfiles de latón y la exportación de portillos y ventanas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11464

ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Texas Instruments España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Texas Instruments España, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más a partir del día 13 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Texas Instruments España, S. A.», por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13), para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de relés, motoprotectores y termostatos, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.